



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL", MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA DEL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL Y GUÍA SIMPLE DE ARCHIVOS QUE PROPONE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 77 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

I. La unidad de transparencia de la Universidad Tecnológica de Parral, en cumplimiento de sus atribuciones en el tema de la correcta publicación de las obligaciones de transparencia que le son aplicables, y posteriormente a los dictámenes de verificación de dichas obligaciones por parte del órgano garante en la materia, expone a la Universidad Tecnológica de Parral y al Comité de Transparencia la necesidad de decretar la inexistencia de la información de los instrumentos de control archivístico que deben publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato asignado a la fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, bajo los términos que se exponen en el desarrollo del presente documento.

II. La Universidad Tecnológica de Parral es Sujeto Obligado de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, publicada en el periódico oficial del Estado No. 51 del 26 de junio de 2013, tal como lo dispone su artículo 3. Que a la letra dice:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, son sujetos obligados: "I. el Poder Ejecutivo del Estado. II. El Poder Judicial del Estado. III. El Poder Legislativo del Estado. IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal. V. Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal y Fideicomisos Públicos. VI. Organismos Públicos Autónomos del Estado. VII. Instituciones Públicas de Educación Superior en el Estado de Chihuahua. VIII. La Secretaría de Cultura".

III. En el Estado de Chihuahua se encuentra vigente la Ley de Archivo en comento que contempla en su Artículo 34 que dice:

"Los archivos de los sujetos obligados contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos: I. Cuadro general de clasificación archivística II. Inventarios de archivo de gestión y trámite, de concentración e histórico III. Guía





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

general de fondos de los archivos históricos IV. Inventarios de transparencia primaria y secundaria. V. Inventarios de baja documental. VI. Controles de correspondencia de entrada, trámite (control de gestión) y salida. VII. Control de prestatos de expedientes. VIII. El catálogo de disposición documental y expedientes clasificados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. IX. Controles de conservación y restauración de documentos”.

IV. Que la Ley General de Archivo de fecha 15 de junio de 2018 contempla como sujetos obligados de dicha ley para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

V. El artículo 13 de la Ley General de Archivo dispone que: “los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniendo actualizados y disponibles; y contarán con al menos con los siguientes: cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios documentales”.

VI. Que en la Ley en comento en el párrafo anterior, en los artículos transitorios establece lo siguiente: Primero la presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el diario oficial de la federación; lo que quiere decir que entró en vigor el 15 de junio de 2019 y en el artículo cuarto transitorio de la misma Ley dispone: en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente ley; dicho plazo en sentido estricto fenecía el 15 de junio de 2020; sin embargo el mundo actual atraviesa una contingencia sanitaria en los plazos legales fueron suspendidos por un periodo de dos meses aproximadamente, lo cual amplía la posibilidad de que la legislativa estatal emita en tiempo y forma la armonización de nuestra propia ley de archivo.

VII. Después de analizar los párrafos anteriores se concluye que si bien es cierto nos encontramos a la espera de la entrada en vigor de la Ley de Archivo del estado de Chihuahua que se armonice con la Ley General de Archivo vigente, para elaborar de manera oportuna los instrumentos de control archivístico y demás obligaciones que de ella se deriven, no omitiendo mencionar que la Universidad Tecnológica de





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Parral, ya se han empezado los trabajos encaminados de la organización de los archivos y acciones encaminadas a la correcta gestión documental; por otro lado no podemos ignorar que está vigente la Ley citada en los dos primeros parrafos del presente docuemnto, cuestión que nos motiva a llevar a cabo el presente acuerdo de inexistencia de la infromación.

VIII. Despues de la verificación en los archivos de este sujeto obligado, en la forma que disponen los artículos 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos de los artículos 61 fracción II y 62 de la citada Ley, se advierte que la información que nos ocupa es inexistente, por no haberse elaborado en apego a la Ley General de Archivo 2013, por lo que resulta imposible de momento ponerla a disposición de la ciudadanía y publicarla en la Plataforma Nacional de Transparencia.

HECHOS.

PRIMERO. Debe decirse que la Unidad de Tranparenica, con el afán de publicar en las obligaciones de tranparenica aplicables a la Universidad Tecnológica de Parral, realizo la búsqueda en los archivos del sujeto obligado, consistente en tratar de localizar información y/o documentación respecto de los instrumentos de control archivístico que pudiese haber sido generada por administraciones anteriores en cumplimeinto a la Ley de Archivo de 2013 que ampare la información e cuestión, sin embargo, no se encontró documento alguno.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que dispone los artículos 36 fracción VIII y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, rémitase al presente acuerdo a la Unidad de Transparencia , para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Parral a los 25 días de agosto de 2020.



SECRETARÍA
**DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**

Lic. Víctor Manuel Mares Duarte
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Julio Giezi Hernández Grajeda
Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Jaime Samuel Alvidrez Martínez
Vocal del Comité de Transparencia